RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. MP-SA-23-2026

Páez, 18 de noviembre de 2026.

Señor
LUIS ARIEL PÁEZ SANCHEZ,
R/L LAPINCO S.A.S.

REF. RESPUESTA OBSERVACIONES - PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. MP-SA-23-2026.

Dando respuesta a las observaciones presentadas a la invitación publica No. MP-SA-23-2026 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PÁEZ, BOYACÁ" nos permitimos manifestar lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN N°1.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, cuando la proponente persona jurídica, el representante legal o apoderado de la persona jurídica o de la estructura plural no posea título de Ingeniero Civil en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, adjuntando la documentación exigida por la Entidad.

Al respecto, solicitamos que la Entidad valide que el representante legal de una persona jurídica ostente el título profesional de Ingeniero en Transporte y Vías, por tratarse de una profesión perteneciente al campo de la ingeniería, sometida a inspección, vigilancia y control, y cuyos profesionales se encuentran legalmente habilitados para el ejercicio de actividades relacionadas con la construcción y ejecución de obras civiles.

Lo anterior, considerando que el objeto del presente proceso corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PÁEZ, BOYACÁ", actividad que no demanda conocimientos exclusivos o excluyentes de la Ingeniería Civil, razón por la cual limitar la participación únicamente a representantes legales con dicho título profesional podría constituir una restricción injustificada a la concurrencia de oferentes.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 no establece una exclusividad a favor de la Ingeniería Civil, sino que busca garantizar que las propuestas relacionadas con actividades de ingeniería cuenten con el respaldo de profesionales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión. En consecuencia, resulta razonable y ajustado a la normativa vigente admitir que el representante legal sea Ingeniero en Transporte y Vías.

profesión que hace parte de las ramas de la ingeniería reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad aclare el alcance del requisito, indicando expresamente que los representantes legales de las personas jurídicas podrán acreditar su calidad profesional mediante título y matrícula profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y Vías, o de otras ramas de la ingeniería que se encuentren legalmente reconocidas y relacionadas con el objeto contractual, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA: La observación se considera IMPROCEDENTE, toda vez que las actividades objeto del presente proceso, por su naturaleza y el componente técnico que involucran, requieren conocimientos, competencias y formación profesional propios de la ingeniería civil, razón por la cual su evaluación, validación y aval deben estar a cargo de profesionales titulados en dicha disciplina.

En este sentido, la exigencia establecida por la Entidad no obedece a una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino a la necesidad de garantizar que las actividades sean desarrolladas y respaldadas por profesionales que cuenten con la idoneidad y competencia técnica legalmente reconocidas para ello. Lo anterior, teniendo en cuenta que permitir que profesionales de otras disciplinas asuman funciones que corresponden al ámbito de ejercicio de la ingeniería civil podría implicar el desconocimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones y, eventualmente, configurar un ejercicio no autorizado de actividades profesionales.

Por consiguiente, la Entidad considera necesario mantener el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso, en atención a la naturaleza del objeto contractual, la responsabilidad técnica que implica su ejecución y el deber de asegurar que las actividades cuenten con el respaldo de profesionales legalmente habilitados para ejercer la ingeniería civil.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACION N° 2. requisito de personal mínimo habilitante:

El personal relacionado corresponde al siguiente:

- Un (1) ingeniero civil
- Un (1) Arquitecto

Requisitos del personal

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Director de Obra	Ingeniero civil o arquitecto con más de cinco (5) de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la tarjeta profesional	Dos contratos como constructor o director de obras de infraestructura educativa
Residente	Ingeniero civil o arquitecto con más de tres (03) de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la tarjeta profesional	Dos contratos como constructor o residente de obras de infraestructura educativa

Actualmente, el pliego requiere la acreditación de un Director de Obra y un Residente de Obra, ambos con formación profesional como Ingeniero Civil o Arquitecto y con experiencia general y específica relacionada con infraestructura educativa.

Consideramos que esta exigencia resulta excesiva frente a la naturaleza, alcance técnico y magnitud del proyecto, toda vez que el objeto contractual corresponde a la construcción de un cerramiento perimetral, actividad constructiva que no reviste un grado de complejidad técnica que justifique la participación obligatoria de dos profesionales con funciones que, para este tipo de obra, pueden ser desarrolladas por un único profesional responsable de la ejecución.

En concordancia a los principios de proporcionalidad, economía, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicitamos que la Entidad permita acreditar el requisito de personal mínimo mediante un único profesional en calidad de Residente de Obra, quien asuma la dirección técnica y coordinación de las actividades constructivas objeto del contrato.

Así mismo, respetuosamente solicitamos que dicho profesional pueda acreditar cualquiera de los siguientes títulos profesionales:

- Ingeniero Civil.
- Arquitecto.
- Ingeniero en Transporte y Vías.

Lo anterior, por cuanto estas profesiones cuentan con competencias académicas y técnicas relacionadas con la planeación, gestión, construcción, supervisión y ejecución de obras civiles, resultando idóneas para asumir la responsabilidad técnica de un proyecto de las características previstas en el presente proceso.

RESPUESTA: La observación se considera IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta la

cuantía del contrato que se pretende celebrar, así como la naturaleza, alcance y características de las actividades de obra que se deben ejecutar, las cuales requieren contar con un equipo de personal mínimo que permita realizar una adecuada vigilancia, seguimiento y control técnico y operativo durante el desarrollo del proyecto.

En este sentido, el personal exigido responde a una necesidad real y proporcional de la Entidad, orientada a garantizar la correcta ejecución de las actividades contratadas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de las obras y la atención oportuna de las situaciones que puedan presentarse durante su desarrollo. Por tanto, su exigencia no constituye una carga injustificada para los proponentes, sino una condición razonable para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, la Entidad considera que este requisito no restringe ni limita la pluralidad de oferentes, toda vez que corresponde a una exigencia directamente relacionada con las condiciones de ejecución del contrato y con la necesidad de disponer del recurso humano necesario para garantizar su adecuada realización. En consecuencia, no se encuentra justificación técnica ni jurídica para modificar o eliminar el requisito establecido en los documentos del proceso, por lo que se mantiene en los términos inicialmente previstos.

RESPONSABLE	
NOMBRE: SANDRA LILIANA BUITRAGO ROJAS **CARGO:** Secretaria de Planeación	FIRMA:
NOMBRE: JUAN DIEGO MOLARES CALDERÓN **CARGO:** Alcalde Municipal	FIRMA:

Proyecto: LUIS ALIRO GARZÓN OCHOA / Asesor Externo de Contratación